



CUT: 106085-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0937-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 106085-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la señora Sadith Melchorita Rojas Yataco, identificada con DNI N° 22102213, instruido ante la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegura la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora o coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos

especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, mediante las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, con fecha 24.01.2022, realizó una Verificación Técnica de Campo con presencia de la titular, al pozo artesanal IRHS-1595, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): 505,822 mE – 8’361,060mN del sector San Mauricio, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica; constatándose sus características: anillado de 1.60 m.; espesor del anillado de 15cm.; profundidad de 13m.; nivel estático de 9m.; cuenta con un motor pequeño eléctrico marca pedrollo; presenta un tubo de succión y descarga de 1”, que va directo a un tanque cisterna y de allí se distribuye a los servicios de la casa; manifestando la propietaria Sadith Melchorita Rojas Yataco, que por el momento solo hacen uso del recurso hídrico la familia que habita en dicha casa, que posteriormente, será un hotel; siendo utilizado el pozo artesanal con fines de uso doméstico poblacional;

Que, mediante Informe de Imputación de Cargos denominado **Informe Técnico N° 0046-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR**, de fecha 20.03.2024, la Administración Local de Agua Grande, concluye que existe indicios razonables que hacen presumir presunta infracción en materia de recursos hídricos, efectuada por la señora Sadith Melchorita Rojas Yataco, consistente en dar uso distinto (doméstico – poblacional) del recurso hídrico subterráneo al derecho otorgado por Resolución Directoral N°1587-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.10.2019 (turístico) proveniente del pozo artesanal con código IRHS-11-03-01-**1595**, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 505,822 mE – 8’361,060 mN, hecho que constituye incumplimiento de su obligación como titular de una licencia de uso de agua subterránea, establecida en el numeral 1) **“Utilizar el agua (...) para el uso otorgado (...)”** del artículo 57° de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, tipificado como infracción en materia de recursos hídricos en el numeral 2) **“El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley”** del artículo 120° de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos numeral, concordante con el literal g) **“Destinar las aguas a uso distinto para el cual fueron otorgadas sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**. de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra;

Que, mediante Notificación N° 0035-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, de fecha 22.03.2024, válidamente emplazada con de fecha 26.03.2024 la Administración Local de Agua Grande, comunicó a la señora Sadith Melchorita Rojas Yataco, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por incumplir su obligación como titular de una licencia de uso de agua subterránea, establecida en el numeral 1) **“Utilizar el agua (...) para el uso otorgado (...)”** del artículo 57° de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, tipificado como infracción en materia de recursos hídricos en el numeral 2) **“El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley”** del artículo 120° de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos numeral, concordante con el literal g) **“Destinar las aguas a uso distinto para el cual fueron otorgadas sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**. de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, con Carta N° 001-2024/S.M.R.Y. de fecha 11.04.2024, la señora la señora Sadith Melchorita Rojas Yataco, identificada con DNI N° 22102213, efectuó su descargo al informe de imputación de cargos, argumentando que se le ha aperturado un procedimiento administrativo sancionador en su contra sin tener el sustento técnico, y mucho menos los criterios establecidos dentro de un procedimiento que la ley ampara a los usuarios por usar una fuente hídrica donde su misma institución me otorga licencia de funcionamiento con la Resolución Directoral N° 1331-2018-ANA-AAA-CHCH de fecha 19.07.2018. Acepto el uso de las aguas con fines de uso turístico,

si es cierto que el hotel está en proceso de construcción aun, pero vengo realizando el pago de retribución económica, no teniendo deuda alguna con el Estado Peruano, pero sin embargo me están aperturando un procedimiento sancionador, el cual considera deberá ser archivado;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado **Informe Técnico N° 0058-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA.G/EGOR** de fecha 12.04.2024, la Administración Local de Agua Grande, concluye que está probado que la señora Sadith Melchorita Rojas Yataco, viene dando un uso distinto (doméstico – poblacional) del recurso hídrico subterráneo al derecho otorgado por Resolución Directoral N°1587-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.10.2019 (turístico) proveniente del pozo artesanal con código IRHS-11-03-01-**1595**, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 505,822 mE – 8’361,060 mN, incumpliendo de esta forma con su obligación como titular de una licencia de uso de agua subterránea, establecida en el numeral **1) “Utilizar el agua (...) para el uso otorgado (...)”** del artículo 57° de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, incurriendo en infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral **2) “El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley”** del artículo 120° de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos numeral, concordante con el literal **g) “Destinar las aguas a uso distinto para el cual fueron otorgadas sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**. de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; calificando la infracción como Grave. Recomendando la aplicación de una sanción de multa de DOS PUNTO CERO (2.0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). recomendando como medida complementaria que la infractora una vez notificado el acto resolutivo deberá usar el agua para el cua le fue otorgado el derecho;

Que, mediante Notificación N° 0120-2024-ANA-AAA.CHCH válidamente emplazada con de fecha 28.06.2024, se pone en conocimiento de la señora Sadith Melchorita Rojas Yataco, el Informe Final de Instrucción emitido por la Administración Local de Agua Grande, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo; lo que fue materializado por la encausada mediante Carta N° 005-2024-S.M.R.Y. de fecha 22.08.2024 en la cual reproduce los mismos argumentos de su descargo primigenio;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo con el numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

INC	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN VERIFICADA	CALIFICACIÓN		
			MUY GRAVE	GRAVE	LEVE
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se evidencia poner en riesgo a la población.	-	-	-
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se evidencia beneficios económicos de parte de la administrada	-	-	-
c)	La gravedad de los daños generados.	No se ha podido determinar dicho criterio.	-	-	-
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Existe el cambio de uso por la administrada ya que se otorgó con fines de Uso Productivo – turístico y a la fecha usa con fines de Uso Doméstico – Poblacional) incumpliendo con su obligación establecida en el		X	

		numeral 1) del Art. 57° de la Ley de Recursos Hídricos			
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No hay evidencias de Impactos ambientales negativos en el lugar	-	-	-
f)	Reincidencia	No presenta reincidencia	-	-	-
g)	Los costos que incurra el Estado para atender los daños generados	Se advierte que el estado No incurrirá en Costos.	-	-	-

Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a DOS PUNTO CERO (2.0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el numeral 279.2, del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, es preciso señalar que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua y señala que, los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En la misma línea, el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el D.S. 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI señala que, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario y que los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: *Permiso, Autorización y Licencia*, y facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento. En ese contexto, la normativa citada destaca la necesidad de obtener un título habilitante otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, para poder realizar el uso del agua;

Que, por otro lado, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece el objeto del derecho del uso del agua, señalando lo siguiente: numeral 65.1 *El objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua, comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua.* (...); numeral 65.4 *“Los derechos de uso de agua no pueden ser ejercidos en actividades y lugares distintos para los que fueron otorgados”.* (énfasis agregado). En tal sentido, los derechos de uso de agua se otorgan para un lugar y fin específico, por tanto, constituye infracción destinar el agua a un predio distinto;

Que, en el presente caso, la señora Sadith Melchorita Rojas Yataco, cuenta con una licencia de uso de agua subterráneas con fines productivo – Turístico, respecto al pozo a tajo abierto con IRHS-11-03-01-1595, situado en las coordenadas UTM (WGS 84): 505,822 mE – 8’361, 060 mN del sector San Mauricio, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica, con un volumen anual de 2,851.20 m³/año; por lo que, el agua subterránea cuyo uso le fue autorizada con la Resolución Directoral N° 1587-2019-ANA-AAA-CHCH de fecha 23.10.2019, comprende únicamente para el uso productivo Turístico, para el cual fue otorgada, no siendo posible destinar el agua con fines de Uso Doméstico – Poblacional, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, del análisis de lo actuado y de los descargos efectuados, se puede precisar que la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento establecen las normas y procedimientos para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, y es responsabilidad de los usuarios cumplir con dichas normas; en el presente caso específico, se advierte que la administrada Sadith Melchorita Rojas Yataco, no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa, al haberse comprado que ha utilizado el agua subterránea proveniente del pozo IRHS-11-03-01-1595, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): 505,822 mE – 8’361, 060 mN del sector San Mauricio, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica, para un uso

distinto al otorgado, como es Uso Doméstico – Poblacional y no para Fines Turísticos; lo que constituye una infracción del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Como se evidencia, el presente procedimiento administrativo sancionador se ha llevado a cabo respetando los principios del procedimiento administrativo: i) Principio de Razonabilidad regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en base al cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción y ii) Principio del Debido Procedimiento, pues se ha dotado a la investigada de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, esto es, ha sido debidamente notificada con el inicio del procedimiento otorgándole la facultad para presentar sus descargos, exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas que considere oportunas a su defensa y todas aquellas contempladas por ley - Principios del procedimiento administrativo sancionador-; y iii) Principio de presunción de licitud, pues la imposición de la sanción no ha sido emitida en base a presunciones, al contrario, existe un nexo causal que conlleva a concluir de manera inequívoca que la administrada es responsable de la conducta infractora en materia de recursos hídricos, prevista en el **numeral 2) “El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Artículo 57°” numeral 1) “Utilizar el agua para el uso otorgado”** del artículo 120° de la Ley N° 29338, de Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **g) “Destinar las aguas a uso distinto para el cual fueron otorgadas sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se deberá disponer como medida complementaria, que la administrada Sadith Melchorita Rojas Yataco, use el recurso hídrico subterráneo para uso otorgado en la Resolución Directoral N° 1587-2019-ANA-AAA-CHCH de fecha 23.10.2019, bajo el apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador con la imposición de sanción más severa, así como la revocación del derecho;

Que, mediante Informe Legal N° 0263-2024-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a la señora Sadith Melchorita Rojas Yataco, por la infracción imputada

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, y de acuerdo con las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la señora Sadith Melchorita Rojas Yataco, identificada con DNI N° 22102213, con la imposición de una multa equivalente a **DOS PUNTO CERO (2.0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por usar el recurso hídrico subterráneo, proveniente del pozo a tajo abierto con IRHS-11-03-01-1595, situado en las coordenadas UTM (WGS 84): 505,822mE – 8’361, 060mN del sector San Mauricio, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica, para uso Doméstico – Poblacional, distinto al otorgado en la Resolución Directoral N° 1587-2019-ANA-AAA-CHCH de fecha 23.10.2019, sin la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en las infracciones en materia de recursos hídricos prevista en el **numeral 2 “El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Artículo 57°” numeral 1) “Utilizar el agua para el uso otorgado”** del artículo 120° de la Ley N° 29338, de Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **g) “Destinar las aguas a uso distinto para el cual fueron otorgadas sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la señora Sadith Melchorita Rojas Yataco, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución directoral **DEBERÁ** utilizar el recurso hídrico subterráneo, proveniente del pozo tubular con código IRHS-11-03-01-1595, situado en las coordenadas UTM (WGS 84): 505,822mE – 8'361,060mN del sector San Mauricio, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica, para el tipo de uso al otorgado en la Resolución Directoral N° 1587-2019-ANA-AAA-CHCH de fecha 23.10.2019, bajo el apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador con la imposición de sanción más severa, así como la revocación del derecho. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Sadith Melchorita Rojas Yataco, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA